

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

DECRETO SUPREMO N° 013-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y crédito educativo, además de becas y créditos educativos especiales destinados a atender las necesidades del país así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales;

Que, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación;

Que, conforme a la Séptima Disposición Complementaria Final de la referida Ley, su reglamento debe ser aprobado mediante Decreto Supremo con refrendo de los Ministros de Educación y de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, que consta de un (1) Título Preliminar, dos (2) títulos, cinco (5) capítulos, cincuenta (50) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales y siete (7) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyo texto, en condición de anexo, forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Publicación

El Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado en el artículo precedente, será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad> el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Educación y por el señor Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN

Ministra de Educación

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29837

LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Describir y regular los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.
- b) Normar de acuerdo a los principios de equidad, inclusión social, eficiencia, eficacia y transparencia, el otorgamiento de becas y créditos educativos para el nivel superior, becas especiales y créditos especiales destinados a atender las necesidades del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, a cargo del PRONABEC, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 29837.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio de la República del Perú y de observancia general y obligatoria por los beneficiarios de becas y créditos educativos y por todas las entidades del sector público nacional, regional y local que ejercen competencias, atribuciones y funciones en relación con el otorgamiento de becas y créditos educativos para el nivel superior, becas especiales y créditos especiales destinados a atender las necesidades del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, que subvencione, gestione o canalice el PRONABEC en el país y en el extranjero.

Artículo 3.- Glosario de términos

Para los efectos de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se emplearán los siguientes términos:

- a) Alto rendimiento académico: medida superlativa de las capacidades académicas del postulante, que expresa sus logros de aprendizaje a lo largo del proceso formativo, que lo ubica dentro del percentil superior al promedio al finalizar una etapa de sus estudios, estos secundarios, de pregrado o de postgrado, según sea al nivel de estudios hacia el cual postule y en directa relación a su aptitud. Este rendimiento deberá ajustarse a las condiciones del ámbito local, regional y/o nacional de origen donde cursó los estudios el postulante y en función de la orientación de los estudios a los que está enfocado. El puesto de ingreso a una institución

educativa de educación superior si corresponde también comprenderá el alto rendimiento académico.

b) Bases.- Son las normas específicas que regulan las convocatorias de los procesos de selección de becarios.

c) Bajos recursos económicos: Cuando el hogar al que pertenece un estudiante se encuentra en condición de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH que no le permiten financiar los gastos directos e indirectos de su educación superior de pregrado.

d) Insuficientes recursos económicos: Cuando el hogar al que pertenece el estudiante se encuentra en una condición que no le permite financiar parte de los gastos directos e indirectos de su educación superior, según se trate de postular a una beca de postgrado u obtener un crédito educativo. Esta condición es establecida por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"d) Insuficientes recursos económicos: Cuando el hogar al que pertenece el estudiante se encuentra en una condición que no le permite financiar parte de los gastos directos e indirectos de su educación superior, según se trate de postular a una beca de postgrado u obtener un crédito educativo. En ese sentido se consideran:

d.1 Insuficientes recursos económicos para acceder a una beca de posgrado: Cuando el hogar al que pertenece el estudiante se encuentra en una condición que no le permite financiar parte de los gastos directos e indirectos de su educación y cuyo ingreso per cápita familiar mensual sea igual o menor a 07 (siete) veces la remuneración mínima vital, la condición socioeconómica del postulante será evaluada con criterio de ponderación, debiendo ser elegible según la información proporcionada por las centrales de riesgo .

d.2 Insuficientes recursos económicos para crédito educativo: Cuando el hogar al que pertenece el estudiante se encuentra en una condición que no le permite financiar de manera íntegra los costos que demanden su educación superior. Para tal, efecto una evaluación crediticia contrastada con la información proporcionada por las centrales de riesgo del responsable de pago y en base a sus reales posibilidades de repago del crédito educativo solicitado, permite determinar una línea de financiamiento para sus estudios en el tiempo sin afectar sus necesidades básicas."

e) Determinación de bajos e insuficientes recursos económicos: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 29837 el criterio socioeconómico para acceder a las becas o crédito educativo son:

* Becas de Pregrado: bajos recursos económicos.

* Becas de Postgrado: insuficientes recursos económicos.

* Crédito Educativo: insuficientes recursos económicos.

f) Becas de cooperación: Son aquellas becas obtenidas de la cooperación nacional o internacional, de índole no reembolsable (donación), que cubren de manera integral o parcial, estudios de diversa índole, en el país o el extranjero.

g) Becas subvencionadas: Son aquellas becas financiadas por el Estado peruano y que pueden cubrir de manera total o parcial los costos directos y/o indirectos de las becas.

h) Costos administrativos: Son aquellos costos a abonar directamente a las instituciones educativas o a las agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC posee Acuerdos de Cooperación y que son responsables de postular a los seleccionados a las universidades en el extranjero y/o realizar tutoría y/o seguimiento académico - administrativo, realizar informes académicos sobre el rendimiento de los becarios y/u otros compromisos establecidos en los respectivos Acuerdos de Colaboración.

i) Instituciones de educación superior.- Son las universidades, institutos superiores tecnológicos y centros de educación técnico productiva, públicos o privados, nacionales o extranjeros, en los cuales los beneficiarios de las becas desarrollarán sus estudios. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"i) Instituciones de Educación Superior: Son las universidades, institutos o escuelas de educación superior tecnológicos y pedagógicos, centros de educación técnico productiva, y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con nivel o rango universitario o que estén facultadas legalmente a otorgar títulos profesionales y/o grados académicos."

j) Ley.- Para efectos del presente Reglamento, toda mención a la Ley se entenderá referida a la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

k) Normas para ejecución de subvenciones para estudios.- Son aquellas disposiciones aprobadas por la Dirección Ejecutiva que establecen el procedimiento administrativo a seguir por el PRONABEC, para el pago de las subvenciones a los beneficiarios e instituciones de la educación superior, para estudios en el país y en el extranjero.

l) PRONABEC o Programa.- Es el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

m) Población vulnerable: Grupo social que se encuentra en condiciones de desventaja o brechas (discapacidad, ruralidad, etnicidad, violencia política, abandono, desplazamiento, conflicto social, geográfico u otra índole), es decir, con mayor posibilidad de presentar un daño o que le impida el acceso, permanencia y/o culminación de estudios en la educación superior (técnico productiva, tecnológica o universitaria). Pueden ser ocasionados por un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Estos grupos sociales serán calificados por las entidades según su competencia y son categorizados por el PRONABEC, siguiendo los criterios de análisis de las brechas de acceso a la educación superior y otras formas de formación de capital humano, según el beneficio a obtener: beca o crédito especial.

n) Subvención.- Son los costos directos e indirectos de las becas cuyos montos son fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las normas para la ejecución de subvenciones para estudios.

TÍTULO PRIMERO

PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO - PRONABEC

Artículo 4.- Naturaleza

El PRONABEC es la estructura funcional encargada del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos a su cargo, depende del Ministerio de Educación y mantiene vínculo funcional con la Oficina de Becas y Crédito Educativo (OBEC), conforme a lo establecido en su Manual de Operaciones y el presente Reglamento. (*)

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, publicado el 31 enero 2015, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4.- Naturaleza

El PRONABEC es la estructura funcional encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos a su cargo, depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, conforme a lo establecido en su Manual de Operaciones y el presente Reglamento."

Artículo 5.- Finalidades

Son finalidades del PRONABEC las siguientes:

a) Contribuir a la equidad en la educación superior desde una perspectiva de inclusión social, considerando las restricciones económicas, sociales y educativas, de acuerdo a los niveles de ingreso, origen étnico, condición física o circunscripción regional de procedencia.

b) Garantizar, mediante la eficiente administración de becas y créditos educativos, el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores de aquellas personas con bajos o insuficientes recursos económicos y alto o buen rendimiento académico en la educación básica regular o alternativa o superior, según corresponda a la beca de pregrado, beca de postgrado o beca especial a la que se postule, el cual se verificará en el proceso de postulación a la beca.

TÍTULO SEGUNDO

COMPONENTES DEL PRONABEC

CAPÍTULO I

COMPONENTE BECA PREGRADO

Artículo 6.- Concepto

La Beca Pregrado, denominada también "Beca 18 de Pregrado", es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que otorga la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a los beneficiarios, para el acceso, permanencia de estudios a nivel universitario y superior tecnológico, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. En el caso de estudios en el extranjero, los costos de la beca podrán ser cubiertos de manera total o parcial conforme a lo que se establezca en los convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza.

Artículo 7.- Objetivo

La Beca de Pregrado tiene por objetivo el financiar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de Educación Superior Universitaria y Educación Superior Tecnológica, en el Perú y en el extranjero, de la población beneficiaria, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.

Artículo 8.- Población beneficiaria

La población beneficiaria de la Beca Pregrado está conformada por los estudiantes egresados de la educación secundaria, con alto rendimiento académico, y bajos recursos económicos de

acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, una vez establecidos los criterios de focalización, según la especificidad de la intervención del PRONABEC, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 8.- Población beneficiaria

8.1 Pregrado Nacional.- Está conformada por los estudiantes egresados de la educación secundaria, con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, una vez establecidos los criterios de focalización, según la especificidad de la intervención del PRONABEC, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

8.2 Pregrado Internacional.- Además de los requisitos considerados en el numeral precedente, podrán acceder a esta beca los estudiantes egresados de la educación secundaria así como, aquellos que estén estudiando una carrera tecnológica o universitaria si así lo requiere el nivel académico para acceder a una IES extranjera; así como, los becarios de la beca pregrado nacional que se encuentren cursando el primer semestre o año, según corresponda al plan de estudios de la carrera o especialidad, siempre que hayan alcanzado el 1 o 2 puesto en el semestre o año de estudios realizado, en la misma o similar carrera o especialidad."

Artículo 9.- Financiamiento para estudios a nivel nacional

9.1. El financiamiento para estudios a nivel nacional es de naturaleza integral y subvenciona los siguientes conceptos:

a) Costos directos: Inscripción, postulación, matrícula, pensión de estudios, seguro médico con cobertura de salud, accidentes y de vida, materiales de estudios, laptop o equipo de similar naturaleza; uniforme y/o vestimenta y artículos de seguridad industrial si la institución educativa los solicita, asesoría de tesis o informe de graduación, idioma extranjero, nivelación académica, tutoría, titulación (costos para la obtención del grado de bachiller, licenciatura, título profesional o técnico), talleres o reuniones de capacitación, uniforme y/o vestimenta del programa.

b) Costos indirectos: Útiles de escritorio, movilidad local y alimentación a favor de todos los becarios; igualmente, alojamiento, transporte interprovincial (solamente al inicio y término de la beca) para los becarios que residen en lugares distantes o de difícil acceso, conforme lo especifique la Dirección Ejecutiva.

9.2. La definición y detalle de cada concepto a financiar será establecido a través de la "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", que serán aprobadas por la Dirección Ejecutiva del Programa.

Artículo 10.- Financiamiento para estudios en el extranjero

10.1 El financiamiento para estudios de la Beca Pregrado fuera del país comprenderá los conceptos establecidos para estudios a nivel nacional, en lo que corresponda, y aquellos contenidos en los convenios interinstitucionales o de similar naturaleza que se suscriban para tal efecto y los costos administrativos de agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC posea acuerdos de colaboración según corresponda al estudio desarrollado. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"10.1 El financiamiento para estudios de la beca pregrado internacional comprenderá, además de los costos indirectos establecidos para estudios a nivel nacional, los costos directos de inscripción, postulación, matrícula, pensión de estudios adelantada y completa, semestral o anual según el plan de estudios, materiales de estudio, laptop o equipo de similar naturaleza, uniforme y/o vestimenta del Programa, de la institución educativa que lo solicite, así como los artículos de seguridad industrial que correspondan, talleres o reuniones de capacitación previos a su traslado al extranjero (incluye transporte interprovincial, alimentación, alojamiento y manutención durante su permanencia en Lima), idioma extranjero cuando corresponda, nivelación académica, tutoría, seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación, si correspondiera, trabajo de investigación, titulación (asesoría de tesis o informe de graduación, gastos administrativos para la obtención del grado o título respectivo o su equivalente), y aquellos contenidos en los convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza en concordancia con la legislación extranjera o regulaciones internas de las IES, necesarios para su ejecución; así como los costos administrativos de agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC posea acuerdos o convenios de colaboración respectivos, según corresponda al estudio desarrollado."

10.2. La definición y detalle de cada concepto a financiar será establecido a través de la "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero", que serán aprobadas por la Dirección Ejecutiva del Programa.

Artículo 11.- Rendimiento académico

El rendimiento académico necesario para postular, se establecerá en cada convocatoria, de acuerdo a las bases que se aprueben para tal fin, observando lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Requisitos mínimos de postulación

Son requisitos mínimos de postulación a la Beca Pregrado los siguientes:

- a) Tener nacionalidad peruana conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- b) Ser egresado de la educación básica regular o educación básica alternativa, acreditado con certificado de egreso debidamente registrado.
- c) Contar con alto rendimiento académico.
- d) Contar con bajos recursos económicos.
- e) Haber logrado su ingreso, a través del concurso de admisión, a una institución de educación superior, nacional o extranjera.
- f) Ser menor de veintidós (22) años a la fecha de efectuarse la convocatoria.
- g) Otros que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria.

Artículo 13.- Documentos mínimos de postulación

Los postulantes a la Beca Pregrado deberán presentar como mínimo los siguientes documentos:

- a) Ficha única de inscripción
- b) Constancia de Calificación otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

c) Copia simple del certificado de estudios del primero al quinto año de educación secundaria en el caso de Educación Básica Regular y hasta el cuarto grado del nivel avanzado en el caso de Educación Básica Alternativa.

d) Constancia de admisión.

e) Copia del Documento Nacional de Identidad del postulante.

f) Otros que determine previamente el PRONABEC en las bases de cada convocatoria.

Artículo 14.- Impedimentos para la postulación

No podrán postular a la Beca Pregrado quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Quienes estén estudiando una carrera tecnológica de 3 (tres) años o una carrera universitaria.

b) Los que hayan recibido otro tipo de beca que canalice, gestione y/o subvencione el Estado, para el mismo nivel de estudios, así como quienes hayan perdido su beca conforme a los numerales 37.3 y 37.4 del Artículo 37 de este Reglamento.

c) Otros que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria.

Artículo 15.- Criterios de Selección

Se otorgarán las becas a los postulantes que hayan cumplido los requisitos mínimos y hayan obtenido los mayores puntajes de evaluación, sujeto al número de vacantes disponibles determinadas previamente por el Programa en las bases de cada convocatoria y a la disponibilidad presupuestaria; pudiendo otorgarse un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas a postulantes pertenecientes a poblaciones vulnerables, según el índice de vulnerabilidad que determinará el PRONABEC. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 15.- Criterios de Selección

Se otorgarán las becas a los postulantes que hayan cumplido los requisitos mínimos y hayan obtenido los mayores puntajes de evaluación, sujeto al número de vacantes disponibles determinadas previamente por el Programa en las bases de cada convocatoria y a la disponibilidad presupuestaria, pudiendo otorgarse un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas a postulantes pertenecientes a poblaciones vulnerables."

CAPÍTULO II

COMPONENTE BECA POSTGRADO (*)

(*) Extremo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"CAPÍTULO II

COMPONENTE BECAS POSTGRADO"

Artículo 16.- Concepto

La Beca Postgrado, denominada también "Beca de Excelencia", es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que otorga la Oficina de Becas Postgrado del PRONABEC al beneficiario, para el acceso, permanencia y culminación de estudios y/o investigación de postgrado, con énfasis en ciencia y tecnología, a desarrollarse en el país y/o en el extranjero; tales como postdoctorado, doctorado, maestrías, pasantías doctorales, cotutelas de doctorado, de inserción o investigación a nivel postgrado y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 16.- Concepto

La Beca Postgrado, es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que se otorga al beneficiario para el acceso, permanencia y culminación de estudios y/o investigación de postgrado, con énfasis en ciencia y tecnología, a desarrollarse en el país y/o en el extranjero; tales como maestría, doctorado, pasantía doctoral, posdoctorado, cotutela de doctorado, de inserción o investigación a nivel postgrado y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional. Las carreras no priorizadas, no podrán exceder el 20 % (veinte por ciento) del total de becas a ser otorgadas en cada convocatoria.

En el caso de estudios en el extranjero, los costos de la beca podrán ser cubiertos de manera total o parcial conforme a lo que se establezca en los convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza.

La Beca de Postgrado presenta las siguientes modalidades:

16.1 Beca para Maestría y Doctorado, denominada también "Beca Presidente de la República".

16.2 Beca de Alta Excelencia, para Doctorado y postdoctorado en las 10 mejores universidades del mundo, según los rankings QS World University Ranking, Academic Ranking of World Universities (ARWU), Times Higher Education World University Ranking, para estudios y/o investigaciones que se realizan una vez culminados los estudios de pregrado.

16.3 Becas para Estudios de Especialización de Postgrado, que se encuentran destinadas para acceder, permanecer y culminar estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambios y movilidad estudiantil de postgrado. Incluye los programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica."

Artículo 17.- Objetivo

La Beca Postgrado tiene como objetivo principal fortalecer la profundización de los conocimientos obtenidos en la educación superior universitaria, así como fomentar la investigación científica con el objeto de responder a las necesidades del país, en especial las existentes en su lugar de procedencia. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 17.- Objetivo

Las Becas Postgrado tienen como objetivo principal fortalecer la profundización de los conocimientos obtenidos en la educación superior, así como fomentar la investigación científica y la investigación e innovación tecnológica, con el objeto de responder a las necesidades de desarrollo del país, en especial las existentes en su lugar de procedencia."

Artículo 18.- Población beneficiaria

La población beneficiaria de la Beca Postgrado está conformada por quienes hayan concluido estudios superiores universitarios y obtenido un grado académico o título profesional, priorizando a aquellos con excelente rendimiento académico y pertenecientes al tercio superior de la promoción de egreso al finalizar los estudios de pregrado o haber obtenido las calificaciones establecidas en las respectivas bases de postulación; buen perfil profesional y/o de investigación; insuficientes recursos económicos o beneficiarios de la Beca Pregrado que, igualmente, hayan pertenecido al tercio superior de la promoción de egreso. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 18.- Población beneficiaria

La población beneficiaria de la Beca Postgrado está conformada por quienes hayan concluido estudios superiores y obtenido un grado académico o título profesional o técnico profesional, cuyo alto rendimiento académico se encuentre plasmado en la pertenencia al tercio superior de la promoción de egreso al finalizar los estudios de pregrado o haber obtenido las calificaciones establecidas en las respectivas bases de postulación; buen perfil profesional y/o de investigación e insuficientes recursos económicos, pudiendo tratarse de beneficiarios de la Beca Pregrado que igualmente, hayan pertenecido al tercio superior de su promoción de egreso."

Artículo 19.- Financiamiento para estudios a nivel nacional

19.1. El financiamiento para estudios a nivel nacional de los estudios de postgrado es de naturaleza integral, y cubre los siguientes costos:

a) Costos directos: Matrícula; pensión adelantada y completa de estudios de postgrado; materiales de estudio; curso de idioma cuando corresponda; seguro médico con cobertura de salud, accidentes y de vida; tutoría; asesoría de tesis; trabajo de investigación, titulación (gastos administrativos para la obtención del grado respectivo o su equivalente).

b) Costos indirectos: Asignación anual para compra de libros y útiles, y otros a ser determinados por PRONABEC en las bases de cada convocatoria, según disponibilidad presupuestaria. Los conceptos de alojamiento y transporte interprovincial (solamente al inicio y término de la beca) para los becarios que residen en lugares distantes o de difícil acceso al centro de estudios, conforme lo especifique la Dirección Ejecutiva, y serán otorgados siempre que sea con la finalidad de desarrollar estudios a dedicación exclusiva.

19.2. La definición y detalle por cada concepto a financiar será establecido en las "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú" a las que se refiere el numeral 9.2 del Artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 20.- Financiamiento para estudios en el extranjero

20.1 El financiamiento para estudios de postgrado en el extranjero es de naturaleza integral, y puede cubrir los siguientes costos:

a) Costos directos: Inscripción; matrícula; pensión adelantada y completa, semestral o anual - según el plan de estudios-; materiales de estudio; curso de idioma cuando corresponda; seguro médico con cobertura de salud y accidentes, titulación (gastos administrativos para la obtención del grado respectivo o su equivalente), costos administrativos de agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC posea acuerdos o convenios de colaboración o de similar naturaleza, según corresponda al estudio desarrollado. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"a) Costos directos: Inscripción, matrícula, pensión adelantada y completa, semestral o anual según el plan de estudios, materiales de estudio, curso de idioma cuando corresponda; seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación, si correspondiera, trabajo de investigación, titulación (gastos administrativos para la obtención del grado respectivo o su equivalente), y aquellos contenidos en los convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza en concordancia con la legislación extranjera o regulaciones internas de las IES, necesarios para su ejecución; así como los costos administrativos de agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC posea acuerdos o convenios de colaboración respectivos, según corresponda al estudio desarrollado."

b) Costos indirectos: Asignación anual o semestral, según el plan de estudios, para compra de libros y útiles; una asignación mensual para alimentación, movilidad local y hospedaje y otros a ser determinados por PRONABEC en las bases de cada convocatoria, según disponibilidad presupuestaria; transporte internacional (solamente al inicio y término del programa académico).

20.2 Para el caso de la realización de estudios postdoctorales, el PRONABEC determinará los beneficios a entregarse en las respectivas bases de postulación.

20.3 La definición y detalle por cada concepto a financiar será establecido en las "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero", a las que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 21.- Requisitos mínimos de postulación

Son requisitos mínimos de postulación a la Beca Postgrado los siguientes:

- a) Tener nacionalidad peruana conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- b) Cuando así lo señalen las bases de postulación, poseer el grado académico o título profesional o licenciatura, según corresponda, para ser admitido en los estudios señalados por el Artículo 16 del presente Reglamento.
- c) Poseer alto rendimiento académico durante los estudios universitarios, considerando lo dispuesto en el Artículo 18 del presente reglamento y establecido en las bases de postulación.
- d) Cuando así lo señalen las bases de postulación, contar con carta de aceptación definitiva o condicional al programa de postgrado por el cual postula a la beca.
- e) Acreditar, a través de la información y documentación solicitada en las bases del concurso, que sus ingresos mensuales son insuficientes para afrontar el costo de los estudios de postgrado.
- f) Otros que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 21.- Requisitos mínimos de postulación

Son requisitos mínimos de postulación a la Beca Postgrado los siguientes:

- a) Tener nacionalidad peruana conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- b) Estar en buen estado de salud física y mental que les permita completar el programa de estudio.
- c) No registrar antecedentes policiales, judiciales y/o penales.
- d) Cuando así lo señalen las bases de postulación, poseer el grado académico o título profesional o licenciatura, según corresponda, para ser admitido en la modalidad de estudios señalada en el artículo 16 del presente Reglamento.
- e) Poseer alto rendimiento académico durante los estudios universitarios, considerando lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento y lo establecido en las bases de postulación.
- f) Cuando así lo señalen las bases de postulación, contar con carta de aceptación definitiva o condicional al programa de postgrado para el cual postula.
- g) Tener el nivel de idioma requerido por las bases y/o la Institución Educativa correspondiente, para el caso de estudios en el extranjero. De ser requisito para obtener el título correspondiente, se tomará en cuenta lo establecido sobre los cursos de idioma extranjero en el literal a) del numeral 20.1 del artículo 20 del presente Reglamento, y de no serlo, el Programa sólo subvencionará 10 semanas de estudio del idioma extranjero del país donde se desarrollen los estudios.
- h) Acreditar, a través de la información y documentación solicitada en las bases del concurso, que sus ingresos mensuales son insuficientes para afrontar el costo de los estudios de postgrado, debiendo ser elegible según la información proporcionada por las centrales de riesgo.
- i) Otros que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria."

Artículo 22.- Documentos mínimos de postulación

Los postulantes a la Beca Postgrado deberán presentar, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Copia simple del certificado de estudios universitarios.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Copia del grado académico o título profesional, según corresponda y cuando así lo señalen las bases de postulación.
- d) Constancia de Calificación otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH e) Otros que establezca previamente el Programa en las Bases correspondientes. **(*)**

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 22.- Documentos mínimos de postulación

Los postulantes a la Beca Postgrado deberán presentar, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Copia legalizada del certificado de estudios de pregrado, donde consten las notas de todas las materias estudiadas.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Copia del grado académico o título profesional o técnico profesional, según corresponda y cuando así lo señalen las bases de postulación, debidamente legalizada por la institución de educación superior correspondiente.
- d) Otros que establezca previamente el Programa en las Bases correspondientes."

Artículo 23.- Impedimentos de postulación

No podrán postular a la Beca Postgrado quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Los que hayan recibido otro beneficio de beca que canalice, gestione y/o subvencione el Estado peruano, para el mismo nivel de estudios o hayan perdido una beca conforme a los numerales 37.3 y 37.4 del Artículo 37 de este Reglamento.
- b) Otros impedimentos que se contemplen previamente en las bases respectivas. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 23.- Impedimentos de postulación

- a) Los que hayan recibido otro beneficio de beca que canalice, gestione y/o subvencione el Estado peruano, para el mismo nivel de estudios o hayan perdido una beca conforme a los numerales 37.3 y 37.4 del artículo 37 de este Reglamento.
- b) Quienes no sean elegibles según la información proporcionada por las Centrales de Riesgo.
- c) Quienes mantengan compromisos pendientes o deudas actualmente exigibles con el Gobierno peruano, derivadas de su condición de becario/a o por créditos educativos otorgados por el Ministerio de Educación.
- d) Quienes hayan sido sancionados con la pérdida de una beca de postgrado que subvenciona, canaliza o gestiona el Estado peruano.
- e) Quienes registren antecedentes policiales, judiciales y/o penales vigentes.
- f) Otros impedimentos que se contemplen previamente en las bases correspondientes."

Artículo 24.- Criterios de selección

Se otorgarán las becas a los postulantes que hayan obtenido los mayores puntajes de evaluación, sujeto al número de vacantes disponibles determinadas previamente por el Programa en las bases de cada convocatoria y a la disponibilidad presupuestaria; pudiendo otorgarse un puntaje adicional en la etapa de asignación de las becas a postulantes pertenecientes a poblaciones vulnerables, según el índice de vulnerabilidad que determinará el PRONABEC.

Los criterios de selección incidirán en los méritos académicos de los postulantes, el proyecto de investigación a desarrollar, su pertinencia y relevancia para el país, cuando corresponda y/o haya sido establecido en las bases de postulación y/o los requisitos establecidos por la institución educativa extranjera en el acuerdo o convenio internacional de colaboración o instrumento de similar naturaleza. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 24.- Criterios de selección

24.1 La Dirección Ejecutiva del PRONABEC aprobará las Bases de cada convocatoria incluyendo el número de becas que se otorgará en dicha oportunidad, en base a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

24.2 Solo se considerarán las solicitudes completas de aquellos candidatos que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las bases de postulación y en los documentos señalados en el artículo 22 del presente Reglamento.

24.3 Se otorgarán las becas a los postulantes que hayan obtenido los mayores puntajes de evaluación, sujeto al número de vacantes disponibles y determinadas previamente en cada convocatoria.

24.4 En cada convocatoria se establecerá el puntaje adicional que se otorgará a los postulantes pertenecientes a poblaciones vulnerables o situaciones especiales.

24.5 Los criterios de selección incidirán en los méritos académicos de los postulantes, su producción intelectual y experiencia laboral, el proyecto de investigación o de innovación tecnológica a desarrollar, su pertinencia y relevancia para el desarrollo del país, cuando corresponda y/o haya sido establecido en las bases de postulación y/o los requisitos establecidos por la institución educativa extranjera en el acuerdo o convenio internacional de colaboración o instrumento de similar naturaleza.

24.6 Se evaluará como cualidades del postulante, su capacidad de representar al país en lo académico, profesional, ético, moral e intelectual."

CAPÍTULO III

COMPONENTE BECAS ESPECIALES

Artículo 25.- Concepto

El Componente Becas Especiales está integrado por aquellas becas que no se encuentran contempladas en la Ley dentro de los Componentes Beca Pregrado y Beca Postgrado, y son subvencionadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, así como por aportes de fuentes cooperantes nacionales y extranjeras, con el objetivo de fortalecer el capital humano y atender las necesidades de acceso, permanencia y culminación a diversas modalidades de educación técnico productiva, superior universitaria y tecnológica, que

presentan las poblaciones vulnerables; o atender situaciones especiales no previstas por otras disposiciones legales vigentes en materia de becas para el nivel superior.

Las Becas Especiales incluyen aquellas destinadas a acceder, permanecer y culminar estudios de especialización, sin ser por ello limitativos, tales como diplomados e intercambios, estudios de post-título: movilidad estudiantil, tales como programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica. En el caso de estudios en el extranjero, los costos de la beca podrán ser cubiertos de manera total o parcial conforme a lo que se establezca en los convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"CAPÍTULO III

COMPONENTE BECAS ESPECIALES

Artículo 25.- Concepto

El Componente Becas Especiales está integrado por aquellas becas que no se encuentran contempladas en la Ley dentro de los Componentes Beca Pregrado y Beca Postgrado, se otorgan por la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC, con el objetivo de fortalecer el capital humano y atender las necesidades de acceso, permanencia y culminación a diversas modalidades de educación técnico productiva, superior universitaria y tecnológica, que presentan las poblaciones vulnerables, o atender situaciones especiales no previstas por otras disposiciones legales vigentes en materia de becas para el nivel superior.

Las Becas Especiales pueden ser financiadas por aportes de fuentes cooperantes nacionales y extranjeras, así como subvencionadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, debiendo regirse conforme al financiamiento establecido en el presente Reglamento para estudios de pregrado o postgrado, según corresponda."

Artículo 26: - Modalidades

Las Becas Especiales tienen las siguientes modalidades:

26.1 Beca para poblaciones vulnerables: Es la beca subvencionada que está focalizada de conformidad con lo establecido en el inciso m) del Artículo 3 del presente Reglamento.

Se consideran poblaciones vulnerables para efectos de este Reglamento:

- a) Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).
- b) Licenciados del Servicio Militar Voluntario.
- c) Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado.
- d) Personas con discapacidad.
- e) Otros que determine la Dirección Ejecutiva del PRONABEC conforme al Art. 4 de la Ley 29837.

Los potenciales beneficiarios deben acreditar pertenecer, por lo menos, a alguno de los grupos vulnerables antes señalados, con arreglo a los procedimientos establecidos por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC.

26.2. Beca para situaciones especiales: Es la beca subvencionada que se otorga a favor de personas afectadas por eventos, situaciones o condiciones que ameriten su creación y adjudicación. Esta beca permite igualmente el acceso, permanencia y/o culminación de estudios técnicos productivos o de nivel superior, sea universitario o tecnológico.

Se consideran personas o situaciones especiales para efectos de este Reglamento:

a) Víctimas de la violencia habida en el país desde el año 1980 y/o sus familiares, debidamente reconocidas y acreditadas por la entidad oficial competente.

b) Deportistas calificados.

c) Otros que determine la Dirección Ejecutiva del PRONABEC conforme al Art. 4 de la Ley 29837.

26.3. Beca de Gestión de la Cooperación Nacional: Es aquella beca obtenida en calidad de donación de las instituciones educativas nacionales, como resultado de las gestiones del PRONABEC, para seguir estudios de diversa índole a desarrollarse en las mismas instituciones. Esta beca es concursable a nivel nacional, regional o local, conforme se establezca en el convenio de cooperación interinstitucional correspondiente.

A través de este tipo de becas, el PRONABEC promueve la responsabilidad social para el acceso a la educación entre las instituciones educativas nacionales, pudiendo administrar por convenio las becas que por otras disposiciones legales estas instituciones se encuentren obligadas a otorgar.

Es deber del PRONABEC velar porque la institución educativa cooperante se encuentre reconocida oficialmente para brindar los estudios, instrucción, formación, o capacitación ofrecidos.

El procedimiento que regule esta modalidad será establecido por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC.

(* Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"26.3 Beca de Gestión de la Cooperación Nacional: También denominada Beca Perú, es aquella beca obtenida en calidad de donación de las instituciones educativas nacionales, como resultado de las gestiones del PRONABEC, para seguir estudios de diversa índole a desarrollarse en las mismas instituciones. Esta beca es concursable a nivel nacional, regional o local, conforme se establezca en el convenio de cooperación interinstitucional correspondiente."

26.4. Beca de Gestión de la Cooperación Internacional: Es la beca otorgada y financiada por cooperantes provenientes del extranjero. Éstas pueden ser de dos clases:

a) Becas de canalización: Son aquellas becas que provienen de la cooperación no reembolsable, con el fin de que el PRONABEC actúe como canalizador y, en algunos casos, de preseleccionador de candidatos peruanos para estudios en el exterior, de pregrado y postgrado. Estas becas son canalizadas en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

b) Becas administradas por PRONABEC: Son aquellas becas que provienen de la cooperación no reembolsable, con el fin de que el PRONABEC administre los fondos que cubrirá la beca, y realice el proceso de preselección y selección, de ser el caso, conforme a los convenios suscritos, para estudios diversos en el país o en el exterior, a favor de candidatos peruanos.

26.5. Beca de Reciprocidad: Es aquella beca subvencionada que se otorga a favor de extranjeros, para estudios en el país de diversa índole, en atención a convenios y/o acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano con otros países, en compensación a becas otorgadas por estos últimos a favor de quienes posean nacionalidad peruana.

26.6. Beca Técnico Productiva: Es la beca subvencionada cuyo objetivo es brindar capacitación a jóvenes pertenecientes a poblaciones vulnerables, a través de estudios formativos ocupacionales de corto o mediano plazo, dictados por instituciones de educación superior. La subvención, en este caso, cubre los costos directos e indirectos establecidos para la Beca Pregrado, en lo que corresponda.

26.7. Beca de Formación en Educación Intercultural Bilingüe.- Es la beca subvencionada por el Estado cuyo objetivo es formar profesionales en educación intercultural bilingüe, en Institutos Superiores Pedagógicos y Universidades.

26.8. Beca de Especialización en Pedagogía.- Es la beca subvencionada por el Estado dirigida a docentes y formadores, cuyo objetivo es especializarlos en gestión pedagógica, gestión administrativa y otros temas priorizados en Institutos Superiores Pedagógicos y Universidades.

26.9. Beca de permanencia de estudios: Es la beca que se otorga a quien posee alto rendimiento académico y no puede continuar solventando sus estudios de educación superior de pre y postgrado en el extranjero y que, por tal razón, se encuentra en peligro de abandonar los estudios o los ha abandonado por un período no mayor a dos semestres o un año académico, conforme a su plan de estudios o diseño curricular. También podrá complementar las subvenciones otorgadas por gobiernos, organismos o instituciones de educación superior extranjeras.

El Programa podrá crear, previo informe de disponibilidad presupuestal emitido por su Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación, y administrar otras modalidades de becas especiales para atender las necesidades del país así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales, conforme a lo establecido por el Artículo 4 de la Ley 29837.

"26.10 Beca para casos sociales o de necesidad o extrema urgencia: Es la beca que se otorga sin concurso, con cargo a las vacantes donadas por la cooperación nacional, a la persona cuya situación requiere atención inmediata y ha sido calificado como tal, indistintamente, por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o la Defensoría del Pueblo."

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013.

Artículo 27.- Entidades y Carreras Educativas elegibles para Becas de Cooperación

Para el caso de las becas no subvencionadas por el Ministerio de Educación las carreras elegibles son las establecidas por el organismo o la institución de educación superior que done la beca, respectivamente.

Artículo 28.- Requisitos mínimos de postulación

28.1. Los postulantes deberán acreditar tener los estudios, grados o títulos que sean indispensables para el nivel de estudios de la beca especial a la cual postulan.

28.2. Las becas especiales que sean subvencionadas podrán contar con requisitos especiales y alcances adicionales, los cuales serán determinados en las Bases que aprueba la Dirección Ejecutiva del PRONABEC en cada convocatoria, de acuerdo a la especial naturaleza de éstas.

28.3. Se establece como requisito el contar con bajos recursos económicos para las becas especiales de acceso a instituciones educativas nacionales; es decir, ser considerado como pobre o pobre extremo de acuerdo con los criterios establecidos por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"28.3 Contar con bajos recursos económicos para las becas especiales subvencionadas por el Estado peruano; es decir, ser considerado como pobre o pobre extremo, conforme a los criterios establecidos por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH. Este requisito es aplicable únicamente para la becas contenidas en los numerales 26.6 y 26.7 del presente Reglamento."

28.4. Las becas de la cooperación internacional establecen sus propios requisitos y coberturas en cada convocatoria.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS COMPONENTES BECA PREGRADO, BECA POSTGRADO Y BECAS ESPECIALES

Artículo 29.- Estudios a financiar

Pregrado

29.1 En tanto el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) no implemente la acreditación de las carreras profesionales y los programas de estudio al cual se refiere el Artículo 5 de la Ley, y en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29837, los criterios de elegibilidad de las carreras profesionales serán los siguientes:

a) Las carreras profesionales a financiar para estudios de pregrado se priorizarán entre aquellas que se encuentren enmarcadas dentro de las áreas que han sido priorizadas por el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-ED, o la norma que haga sus veces. En particular, se priorizan las siguientes áreas del conocimiento para atender las demandas de los sectores prioritarios:

- i. Ciencias de la vida y biotecnologías.
- ii. Ciencia y tecnología de materiales.
- iii. Tecnologías de la información y comunicación.
- iv. Ciencias y tecnologías ambientales.
- v. Ciencias básicas; y,

vi. Ciencias sociales (éstas no excederán del 5% anual de las vacantes convocadas)

b) Las carreras técnicas profesionales serán aquellas compatibles con la realidad y necesidades de cada ámbito regional.

c) Las carreras profesionales y técnicas profesionales se determinarán en las Bases de cada convocatoria, aprobada por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, pudiendo incluir otras áreas diversas de las de ciencia y tecnología.

Postgrado

29.2 La Dirección Ejecutiva podrá establecer criterios adicionales a los indicados en este Reglamento, en las Bases respectivas, para seleccionar los estudios de postgrado o programas de estudio elegibles, atendiendo a la vinculación prioritaria de los estudios con el desarrollo científico y tecnológico del país, y responder a las necesidades nacionales, regionales o locales.

Artículo 30.- Instituciones de educación superior elegibles

30.1 Las instituciones de educación superior elegibles pueden ser:

a) Nacionales: En tanto el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) no implemente la acreditación de las instituciones de educación superior, en el marco de lo dispuesto en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-ED, o la norma que haga sus veces, y según lo establecido por el Artículo 5 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29837, serán determinadas por el Ministerio de Educación a través del PRONABEC de acuerdo a los siguientes criterios de elegibilidad:

i. Las Universidades deben encontrarse debidamente reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores. En el caso de los Institutos Superiores Tecnológicos, deben estar registrados y revalidados por el Ministerio de Educación.

ii. Las Universidades e Institutos Superiores Tecnológicos se determinarán atendiendo los criterios de calidad, pertinencia y competencia territorial, que puede incluir a indicadores como los rankings internacionales y nacionales, y estudios de empleabilidad.

Las instituciones de educación superior nacionales serán elegidas por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC semestralmente o en periodicidad sujeta a las fechas de convocatoria que efectúen tales instituciones a los respectivos concursos de admisión. Éstas no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) del total de instituciones de educación superior, reconocidas por el Ministerio de Educación a nivel nacional. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Las instituciones de educación superior nacionales serán elegidas por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC semestralmente o en periodicidad sujeta a las fechas de convocatoria que efectúen tales instituciones a los respectivos procesos de admisión. Éstas no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) del total de instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación (institutos) o por la Asamblea Nacional de Rectores (universidades) a nivel nacional."

b) Extranjeras: Para ser elegibles, las Universidades e Institutos o sus equivalentes deben estar reconocidos oficialmente por los organismos e instituciones competentes en sus países de origen.

Las Instituciones Educativas Superiores Elegibles a nivel Internacional son las Universidades rankeadas entre las primeras cuatrocientas (400) al menos una vez en los cinco años previos a la respectiva convocatoria en los siguientes rankings: QS World University Rankings, Academic Ranking of World Universities (ARWU), Times Higher Education World University Ranking)

Excepcionalmente, las instituciones de educación superior extranjeras serán elegidas conforme a la buena disposición que exista con ellas y/o con los países que representan, y de acuerdo a lo establecido por los convenios, acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza que se celebren para tal efecto.

30.2. El PRONABEC puede suspender o retirar el carácter elegible de las instituciones de educación superior, en la medida que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

30.3. En lo que respecta a las instituciones de educación superior elegibles en el país y en el extranjero para las Becas Postgrado, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC podrá establecer criterios distintos en las Bases respectivas, atendiendo a su especialización.

30.4. Para el caso de la Beca Técnico Productiva, los estudios formativos se desarrollarán en instituciones educativas designadas por la Dirección Ejecutiva en las bases de postulación correspondientes.

Artículo 31.- Bases del Proceso de Selección de Becarios

El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realizará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva.

Artículo 32.- Convocatoria

32.1. La convocatoria para las becas deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Plazo de postulación.
- b) Forma de postulación y/o lugar de presentación de los expedientes de postulación.
- c) Plazo para la comunicación de los resultados del concurso. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 32.- Convocatoria

32.1. La convocatoria para las becas deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) A quién va dirigida la beca y los requisitos mínimos que debe reunir.
- b) Qué tipo de beca recoge la convocatoria y qué incluye.
- c) Cuáles son los requisitos académicos para optar por dichas becas.

d) Plazo de postulación.

e) Forma de postulación y/o lugar de presentación de los expedientes de postulación.

f) Plazo para la comunicación de los resultados del concurso."

32.2. La presentación de una postulación implicará que el postulante conoce y acepta las disposiciones de este Reglamento y de las Bases que se emitan para tal efecto, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas.

32.3. Los datos expresados en el expediente de postulación, tendrán el carácter de declaración jurada, por lo que en caso de falsedad, el postulante asumirá las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 33.- Fases del proceso de selección de becarios

El proceso de selección de los becarios podrá constar de las siguientes fases, cuando corresponda y así haya sido estipulado en las bases de postulación:

a. Inscripciones.

b. Proceso de Evaluación.

i. Precalificación.

ii. Entrevista personal.

iii. Validación regional.

iv. Selección

c. Adjudicación u otorgamiento de becas.

Cuando se trate de otorgar becas de estudios de pregrado en el extranjero así como para becas de postgrado en el Perú y en el extranjero, las bases de cada convocatoria podrán establecer etapas distintas o complementarias.

Artículo 34.- Derechos de los becarios

Son derechos de los becarios, los siguientes:

a) Recibir la constancia, credencial o documento que lo acredite como becario.

b) Realizar sus estudios en la institución educativa donde obtuvo la beca, conforme a las condiciones contempladas en la beca y a las disposiciones internas de cada institución educativa.

c) Hacer uso de la beca, por el tiempo que ésta comprenda.

d) Recibir la subvención económica correspondiente y otros beneficios que correspondan, si fuera el caso.

e) Otros que se establezcan en las bases correspondientes.

Artículo 35.- Obligaciones de los becarios

Son obligaciones de los becarios, las siguientes:

- a) Proporcionar información fidedigna respecto de su situación económica y académica para hacerse acreedor a la beca y continuar con ella.
- b) Iniciar y culminar los estudios para los que obtuvo la beca, de forma regular, conforme al cronograma académico de la institución educativa y con buen rendimiento académico.
- c) Observar buena conducta dentro y fuera de la institución educativa y cumplir con sus reglamentos y demás disposiciones normativas.
- d) Informar, de manera inmediata y por escrito, al PRONABEC y a la institución educativa donde desarrolla sus estudios, toda situación de renuncia o solicitud de suspensión de estudios.
- e) Aprobar semestral o anualmente, según corresponda, los cursos contenidos en el plan de estudios de la institución educativa.
- f) Para el caso de las becas subvencionadas, suscribir y cumplir con el "Compromiso de Servicio al Perú", por el cual se comprometen a trabajar por un período no menor a un (1) ni mayor a tres (3) años, de preferencia en el ámbito regional o local de su localidad de origen, a fin de revertir a favor de ésta los beneficios de la capacitación recibida por el Estado. Cuando el Compromiso se desarrolle en la administración pública, una vez vencido el plazo del compromiso suscrito, el becario podrá continuar prestando servicios a la administración pública, si la entidad lo considera conveniente, subsiste la plaza y cuenta con disponibilidad presupuestal para ello.
- g) Otras que se determinen en las bases de cada convocatoria. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 35.- Obligaciones de los becarios

Son obligaciones de los becarios, las siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos que exige el programa y la Institución Educativa correspondiente para permanecer, culminar y obtener el título habilitante para ejercer su carrera o profesión, conforme al cronograma académico de la institución educativa.
- b) En los estudios realizados en el extranjero, deberán acatar las leyes y normas del país y de la institución educativa donde curse sus estudios.
- c) Proporcionar información fidedigna respecto de su situación económica y académica para continuar con la beca.
- d) Observar buena conducta dentro y fuera de la institución educativa y cumplir con sus reglamentos y demás regulaciones.
- e) Informar, de manera inmediata y por escrito, al PRONABEC y a la institución educativa donde desarrolla sus estudios, toda situación de renuncia o solicitud de suspensión de estudios, o de cambio de carrera o institución educativa.

f) Aprobar trimestral, semestral o anualmente, según corresponda, los cursos contenidos en el plan de estudios de la institución educativa. En caso repita una materia, su costo no es subvencionado por el Estado, debiendo el becario asumir el costo de llevar nuevamente el curso desaprobado.

g) Para el caso de las becas subvencionadas, suscribir y cumplir con el "Compromiso de Servicio al Perú", por el cual se comprometen a trabajar por un período no menor a un (1) ni mayor a tres (3) años, de preferencia en el ámbito regional o local de su localidad de origen, a fin de revertir a favor de ésta los beneficios de la capacitación recibida por el Estado. Cuando el Compromiso se desarrolle en la administración pública, una vez vencido el plazo del compromiso suscrito, el becario podrá continuar prestando servicios a la administración pública, si la entidad lo considera conveniente, subsiste la plaza y se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello.

h) Otras que se determinen en las bases de cada convocatoria"

Artículo 36.- Renuncia a la beca

36.1. La renuncia a la beca que se realice por parte del becario antes del abono de la subvención y del inicio de clases en la institución educativa, será aprobada automáticamente mediante Resolución de la Jefatura de la Oficina de Becas competente del PRONABEC, eximiéndose al becario de toda responsabilidad. La beca renunciada será otorgada al postulante accesitario conforme al orden de mérito obtenido, si correspondiera. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"36.1 La renuncia a la beca que se realice por parte del becario antes del abono de la subvención mediante el "Formulario de Renuncia de la Beca" y del inicio de clases en la institución educativa, será aprobada automáticamente mediante Resolución de la Jefatura de la Oficina de Becas competente del PRONABEC, eximiéndose al becario de toda responsabilidad. La beca renunciada será otorgada al postulante accesitario conforme al orden de mérito obtenido, si correspondiera. Igual trámite se seguirá en caso el becario no acepte la beca dentro de los quince días útiles de publicados los resultados."

36.2. En caso la renuncia a la beca sea presentada después del inicio de clases y/o luego de realizado el abono de la subvención, se procederá de la siguiente forma:

a) La renuncia debe ser comunicada por el becario al PRONABEC mediante la suscripción del "Formulario de Renuncia de la Beca", acompañando los documentos necesarios que acrediten los motivos de la misma y copia de la comunicación de su renuncia remitida a la institución educativa. En el caso de las becas subvencionadas, el becario debe legalizar su firma notarialmente. Si fuera menor de edad, la legalización de la firma será del padre o apoderado. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"36.2 En caso la renuncia a la beca sea presentada después del inicio de clases y/o luego de realizado el abono de la subvención, se procederá de la siguiente forma:

a) La renuncia debe ser comunicada por el becario al PRONABEC mediante la suscripción del "Formulario de Renuncia de la Beca", acompañando los documentos necesarios que acrediten los motivos de la misma y copia de la comunicación de su renuncia remitida a la institución educativa. En el caso de las becas subvencionadas, el becario debe legalizar su firma notarialmente. Si fuera menor de edad, la legalización de firma será del padre o tutor."

b) El formulario se derivará al Comité Especial correspondiente para su evaluación, conforme al procedimiento aprobado por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 37.- Suspensión y pérdida de la beca

37.1 La suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada. Por ningún motivo se suspenderá la beca cuando el becario haya obtenido promedio desaprobatorio en el semestre anterior.

37.2 La suspensión no podrá exceder de un semestre o año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"37.2 La suspensión no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios, salvo que ésta se prolongue por causas imputables a la IES."

37.3 El becario que no acepte la beca dentro de los quince días útiles de publicados los resultados, obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda) o abandone los estudios o sea suspendido de la institución educativa en virtud a un acto administrativo firme, podrá ser sancionado con la pérdida de la beca, conforme lo determine el Comité Especial correspondiente y de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 39.3 del Artículo 39 del presente Reglamento. La repitencia de una materia no es subvencionada por el Estado. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"37.3 La pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede en los siguientes casos:

a) No aceptación de la beca dentro de los quince días útiles de publicados los resultados.

b) Uso de la subvención por el becario para fines distintos a los estipulados en la Ley, el Reglamento, las Bases de postulación y en las normas de ejecución de subvenciones.

c) Falseamiento de información socioeconómica y académica para hacerse acreedor a la beca y para continuar con ella.

d) Ser suspendido o expulsado de la institución por acto administrativo firme.

e) Obtención de promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda). El promedio aprobatorio para continuar con la beca subvencionada para estudios nacionales es establecida por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC. El promedio aprobatorio para continuar con la beca subvencionada para estudios en el extranjero es establecida por la propia entidad educativa.

f) Abandono de estudios, la cual se configura por:

- No matricularse, no obstante haber aceptado la beca.

- No iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado.

g) Renuncia realizada antes o después de iniciados los estudios y/o luego de abonarse la subvención.

h) Por contravenir las leyes del país donde cursa estudios y/o los reglamentos y normas del centro de estudios, en el caso de las becas internacionales.

i) Por muerte del becario o incapacidad permanente que imposibilite la continuación de los estudios.

j) Otras causas graves que sean determinadas por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC en los "Procedimientos del Comité Especial de Becas".

37.4 Igualmente, el becario pierde automáticamente la beca: por utilizar la subvención otorgada para financiar los costos indirectos de la beca, en fines diversos de los estipulados en el Reglamento, en las bases de postulación y en las Normas para ejecución de subvenciones; por falsear los datos respecto de su situación económica y académica para hacerse acreedor a la beca y para continuar con ella; así como por ser expulsado de la institución educativa en virtud a un acto administrativo firme, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 39.3 del Artículo 39 del presente Reglamento. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"37.4 En caso de falseamiento de información socioeconómica y académica para hacerse acreedor a la beca, y para continuar con ella, además de la pérdida de la beca, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación efectuará las acciones que correspondan ante el Ministerio Público."

"37.5 La beca objeto de pérdida podrá ser otorgada al estudiante accesitario, si lo hubiere, en estricto orden de mérito y si las bases lo estipularan."

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013.

Artículo 38.- Cambio de carrera o institución educativa

38.1. El cambio de carrera procede siempre que no genere un mayor egreso al Estado y si así lo permite la propia institución educativa.

38.2. En el caso de becas subvencionadas, no procede cambio de institución educativa, salvo que las causas sean atribuibles a las mismas instituciones educativas o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los estudios en otra institución educativa, con la aceptación de los becarios, sin perjuicio de las acciones que correspondan, de ser el caso, contra la institución educativa generadora del perjuicio al becario y al Estado. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 38.- Cambio de carrera o institución educativa

38.1 No procede cambio de carrera o institución educativa para las becas de postgrado. Para las becas de pregrado o especiales, el cambio de carrera procede hasta el primer año de

estudios o la finalización de los estudios generales, en carreras afines y elegibles por el programa, y si así lo permite la institución educativa.

38.2 El cambio de institución para las becas de pregrado y especiales, procede solo por causas atribuibles a las mismas instituciones educativas o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los estudios en otra institución educativa, con la aceptación de los becarios, sin perjuicio de las acciones que correspondan, de ser el caso, contra la institución educativa generadora del perjuicio al becario y al Estado. Asimismo, el cambio de carrera o institución educativa es aprobada por Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente, previos Informes Técnicos de las áreas correspondientes."

Artículo 39.- Comités Especiales

39.1. Cada uno de los componentes del Programa cuenta con un Comité Especial designado por la Dirección Ejecutiva, a saber:

- a) Comité Especial del Componente Beca Pregrado.
- b) Comité Especial del Componente Beca Postgrado.
- c) Comité Especial del Componente Becas Especiales.

Estos Comités estarán compuestos por 01 (un) representante del componente correspondiente, quien lo preside, 01 (un) representante del Área de Subvenciones, 01 (un) representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC, un representante del Área de Tutoría y un representante de la Dirección Ejecutiva. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 39.- El Comité Especial de Becas

39.1 El Programa cuenta con un Comité Especial de Becas, designado por la Dirección Ejecutiva y compuesto por 01 (un) representante de cada componente, quienes ejercen su presidencia anualmente de manera rotatoria, iniciando por Becas Pregrado, Becas Postgrado y finalmente Becas Especiales, así sucesivamente; 01 (un) representante del Área de Subvenciones, 01 (un) representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC, 01 (un) representante del Área de Tutoría y 01 (un) representante de la Dirección Ejecutiva."

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

39.2. Los Comités Especiales tienen como función resolver las situaciones de renuncia, abandono de estudios, desaprobación del semestre o año académico, y demás incumplimientos de las obligaciones del becario. (*)

(*) Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"39.2 El Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3, que es resuelta directamente por cada Componente."

39.3. Los Comités Especiales tienen la facultad de eximir de responsabilidad al becario o imponer la sanción que consideren conveniente, conforme a lo establecido en el procedimiento que establezca la Dirección Ejecutiva.

En uso de sus funciones, podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

b) Suspensión de la beca, conforme a los numerales 37.1 y 37.2 del Artículo 37 del presente Reglamento.

c) Pérdida de la beca, conforme al numeral 37.3 y 37.4 del Artículo 37 del presente Reglamento. En este caso el becario deberá realizar la devolución de lo invertido por el Estado en su beca, en un plazo de quince (15) días útiles desde que se le notifique la pérdida de la beca, bajo apercibimiento de iniciar su cobranza mediante ejecución coactiva. Tratándose de la devolución de lo adeudado al cooperante, vencido el plazo antes señalado, éste podrá iniciar la acción judicial correspondiente.

d) Inhabilitación para postular a nuevas becas nacionales y/o internacionales que subvencione, gestione o canalice el PRONABEC, conforme al plazo que señale el Comité Especial respectivo, el cual no podrá exceder de cinco (5) años; salvo el caso del falseamiento de información respecto de su situación económica o académica a que se refiere el numeral 37.4 del Artículo 37 del presente Reglamento, en cuyo caso la inhabilitación es permanente.

"39.4 Las decisiones del Comité Especial se formalizarán mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente. Si se dispone la pérdida de la beca, con devolución de monto dinerario, se deberá señalar expresamente en la Resolución respectiva, el importe a devolver establecido por el Comité Especial, otorgándose al estudiante un plazo de quince (15) días útiles desde que se le notifique la Resolución Jefatural, bajo apercibimiento de iniciar su cobranza mediante ejecución coactiva.

Tratándose de la devolución de lo adeudado al cooperante, vencido el plazo antes señalado, éste podrá iniciar la acción judicial correspondiente."

(* Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013.

"Artículo 39-A.- Devolución del importe invertido por el Estado en el becario

39-A.1 La Devolución Total incluye costos directos e indirectos desde el inicio de los estudios, que se aplica para el caso de falseamiento de información socioeconómica y académica, con la cual el becario se hizo acreedor a la beca.

39-A.2 Por su parte, la Devolución Parcial incluye costos indirectos correspondientes al último semestre cursado en la cual se produjo la causal de pérdida, en los supuestos siguientes:

a) uso de la subvención por el becario para fines distintos a los estipulados en la Ley, el Reglamento, las Bases de postulación y en las normas de ejecución de subvenciones.

b) falseamiento de información socioeconómica y académica para continuar con la beca.

c) ser suspendido o expulsado de la institución por acto administrativo firme.

d) obtener promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda).

e) abandono de estudios.

f) por contravenir las leyes del país donde cursa estudios y/o los reglamentos y normas del centro de estudios, en el caso de las becas internacionales.

No procede solicitar la devolución del importe invertido por el Estado peruano en los becarios de los componentes de Becas de Pregrado y de Becas Especiales, salvo en los casos contemplados en los numerales 39-A.1 y en el literal b) del 39-A.2 del presente artículo."

(* Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013.

CAPITULO V

COMPONENTE CRÉDITO EDUCATIVO

Artículo 40.- Finalidad

40.1 El crédito educativo tiene por finalidad compensar las desigualdades generadas por factores económicos, sociales, geográficos o de cualquier otra índole, contribuyendo a la equidad y propendiendo al acceso a la educación superior. Se encuentra dirigido a estudiantes con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos.

40.2 El crédito educativo es otorgado a una tasa de interés preferencial que no excederá en ningún caso la tasa de interés interbancario, y el incumplimiento en su repago generará intereses moratorios y gastos administrativos por concepto de cobranza de deudas morosas. La Dirección Ejecutiva del PRONABEC fija anualmente las tasas aplicables a estos conceptos.

40.3 El crédito educativo destinado a financiar los estudios en las instituciones educativas a que se refiere el Artículo 30 del presente Reglamento, tiene preferencia para su otorgamiento, sin que por ello tal beneficio se restrinja solamente a dichas instituciones.

Artículo 41.- Objeto

41.1 El crédito educativo tiene por objeto financiar parcial o totalmente, estudios de pregrado y postgrado en instituciones de educación superior, tecnológica y universitaria, públicas y privadas, nacionales o extranjeras; igualmente diplomados, especializaciones, capacitaciones, obtención de grados académicos de pregrado y postgrado, títulos universitarios y técnicos, adquisición de materiales educativos, obtención de colegiatura, elaboración de investigaciones, así como pasajes, alojamiento, manutención (a nivel nacional e internacional), que guarden relación con cualesquiera de los conceptos antes señalados y que son objeto del financiamiento.

41.2 Adicionalmente, el crédito educativo atiende las siguientes modalidades de estudio:

a) Estudios para profesionales: Cursos de capacitación, seminarios o eventos educativos, programas de actualización y pasantías de capacitación a personas con formación profesional.

b) Estudios para no profesionales: Cursos de capacitación en general para artesanos, deportistas, artistas y afines; así como para otras personas sin formación profesional.

c) Estudios de investigación científica: Para realizar proyectos de investigación científica, transferencia e innovación tecnológica, patrocinados por instituciones educativas, nacionales y extranjeras, legalmente reconocidas.

d) Estudios de formación militar o de similar naturaleza: Para el personal de las Fuerzas Armadas y Policiales, así como bomberos y personal de Defensa Civil. Incluye además programas de formación superior para las Fuerzas Armadas y Policiales.

e) Estudios de idiomas: Cursos de aprendizaje de idiomas extranjeros o lenguas nacionales diferentes al español, en el país y en el extranjero.

f) Otros que determine el Programa.

Artículo 42.- Modalidades

42.1 Las modalidades del crédito educativo otorgados por PRONABEC o con intervención de éste son las siguientes:

a) Crédito Ordinario: Es aquel financiado con fondos del Presupuesto Institucional de apertura del Ministerio de Educación asignados con tal fin al PRONABEC, en el que interviene el beneficiario y/o el responsable de pago, así como su garante solidario, cuando fuera necesario.

b) Crédito por Convenio: Es aquel financiado con fondos del Presupuesto Institucional de apertura del Ministerio de Educación asignados con tal fin al PRONABEC, que se otorga a los trabajadores de entidades públicas o privadas del ámbito nacional, que hayan suscrito con el PRONABEC un convenio de cooperación interinstitucional u otro instrumento de similar naturaleza. No requiere garante y el repago se realiza mediante descuento por planilla, asumiendo la institución entidad pública o privada responsabilidad solidaria por los descuentos no efectuados y por las retenciones efectuadas y no abonadas al Programa.

c) Crédito Especial: Es el crédito excepcional, financiado con fondos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación asignados para tal fin al PRONABEC, regulado por norma específica y aprobado por la Dirección Ejecutiva, dirigido a segmentos poblacionales determinados que cuenten con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos.

d) Crédito por Administración: Es aquel otorgado con fondos de fuentes de financiamiento provenientes de personas, naturales o jurídicas, y organismos cooperantes nacionales y extranjeros, destinados a financiar estudios de pregrado o postgrado, conforme a las condiciones pactadas en los acuerdos o convenios de cooperación o instrumentos de similar naturaleza.

42.2 El otorgamiento de todas las modalidades de crédito educativo se rige por lo dispuesto por el presente Reglamento, el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo" que apruebe la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, así como por las disposiciones especiales que ésta determine al momento de crear un crédito especial conforme a lo establecido por el Artículo 4 de la Ley.

42.3 El Programa podrá crear, previo informe de disponibilidad presupuestal emitido por su Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación, y administrar otras modalidades de créditos especiales para atender las necesidades del país así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales, conforme a lo establecido por el Artículo 4 de la Ley 29837.

Artículo 43.- Financiamiento

El otorgamiento de créditos educativos se financia mediante las siguientes fuentes:

a) Recursos Ordinarios, consignados en el respectivo presupuesto.

b) Recursos Directamente Recaudados.

c) Donaciones, transferencias y aportes de la cooperación técnica nacional e internacional, de conformidad con la normatividad vigente.

d) Otros recursos que se asignen por disposiciones especiales y por títulos legítimos.

Artículo 44.- Requisitos generales del beneficiario del Crédito Educativo

Los requisitos generales que debe cumplir el beneficiario para obtener un crédito educativo, son los siguientes:

a) Acreditar el nivel educativo y condición económica requeridos según el tipo de crédito solicitado.

b) Acreditar el destino del crédito peticionado.

c) Garantizar el retorno del crédito educativo otorgado.

d) Aceptar y cumplir con los requisitos y condiciones específicas, según la modalidad del Crédito Educativo.

e) Otros que determine la Dirección Ejecutiva.

Artículo 45.- Requisitos específicos del Beneficiario, Responsable de Pago y Garante

Los requisitos específicos que deben cumplir tanto el beneficiario o el responsable del pago, entendido como el padre o apoderado en el caso de los beneficiarios menores de edad, como el garante son los siguientes:

a) Acreditar ingresos económicos mensuales, exigidos de acuerdo al monto del crédito solicitado.

b) Demostrar el cumplimiento de sus pagos al sistema financiero nacional, de tener crédito vigente, en los últimos seis (6) meses y no estar reportado en las centrales de riesgo con deuda impaga por un monto mayor al 50% de una (1) Remuneración Mínima Vital.

c) Acreditar por lo menos seis (6) meses de prestación de servicios ininterrumpidos, sin importar el régimen laboral o contractual, así como el carácter dependiente o independiente de tales servicios.

d) Ser menor de setenta (70) años a la fecha de presentación de la solicitud de crédito.

e) No existir vínculo conyugal entre el beneficiario y el garante, ni entre el responsable de pago y el garante

f) Suscribir el contrato y cronograma de pago del crédito educativo, conjuntamente con el cónyuge, si lo tuviera.

g) Adquirir y presentar la carpeta de crédito educativo, conteniendo los documentos exigidos según la modalidad del crédito solicitado.

h) Otros que determine la Dirección Ejecutiva.

Artículo 46.- Falseamiento de información

Quienes no proporcionen información fidedigna respecto de su situación económica para obtener un crédito educativo, deberán devolverlo automáticamente, así como sus intereses compensatorios y moratorios devengados en la tasa más alta establecida por el sistema bancario, además de los gastos administrativos y de cobranza, calculados desde la fecha de suscripción del compromiso de pago hasta la total cancelación de su deuda; quedando imposibilitados el beneficiario, el responsable de pago y el garante de volver a solicitar un nuevo crédito educativo, y de intervenir en calidad de garantes; sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o administrativas a que hubieran lugar; y de su reporte automático a las centrales de riesgo.

Artículo 47.- Fondo de Desgravamen

47.1. El fondo de desgravamen constituye una reserva patrimonial conformada por la deducción del dos por ciento (2%) aplicado a todos los créditos educativos otorgados, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, ante el fallecimiento, invalidez física o mental permanente o enfermedad terminal del beneficiario o del responsable de pago. En tales supuestos, se extingue el cien por ciento (100%) del saldo insoluto de la deuda contraída, incluida toda carga colateral al capital, calculado al último día del mes anterior a la fecha de la verificación de la condición habilitante.

47.2. El Comité Especial de Crédito Educativo, determinará la aplicación del Fondo de Desgravamen, de conformidad con las disposiciones contenidas en el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo" señalado en el numeral 42.2 del Artículo 42 del presente Reglamento, así como también emite opinión colegiada respecto de la procedencia o improcedencia de solicitudes de créditos educativos, ampliaciones y refinanciamientos que superen el equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias; solicitudes de exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos; situaciones no contempladas en el Reglamento y en el Procedimiento antes citado; y todas las demás que le encargue la Dirección Ejecutiva.

Artículo 48.- Desistimiento del Crédito Aprobado

Aprobado el crédito educativo, el beneficiario o el responsable de pago, con intervención del garante, podrá desistirse del mismo, el que se dejará sin efecto, una vez recibida la solicitud del interesado, la que podrá presentarse hasta antes de efectuarse el desembolso correspondiente.

Artículo 49.- Compromiso de pago

El Compromiso de Pago del Crédito Educativo es un acto jurídico, mediante el cual el PRONABEC se obliga a otorgar al beneficiario y/o al responsable de pago un préstamo reembolsable a favor del beneficiario, para fines exclusivamente educativos. Por su parte, el beneficiario y/o el responsable de pago y el garante, en los casos que corresponda, se obligan en forma solidaria a reembolsar dicho crédito en la forma y condiciones que en él se establece, generándose consecuentemente, el respectivo Cronograma de Pagos. El cumplimiento del cronograma constituye un elemento de evaluación de futuros créditos.

Artículo 50.- Cronograma de Pagos

El cronograma de pagos establece el monto otorgado y fecha de vencimiento de cada una de las cuotas fijas. Se emite en dos (2) copias: una es anexada al Compromiso de Pago del Crédito Educativo y la otra es entregada al beneficiario o, en su caso, al responsable de pago, en la fecha de suscripción. El incumplimiento en el pago de dos o más cuotas del cronograma, origina el vencimiento de todos los plazos y el cobro de intereses moratorios a través de una Resolución Jefatural de la Oficina de Crédito Educativo que da inicio a la cobranza administrativa previa realizada directamente por su Unidad de Recuperaciones. Si transcurridos 15 días útiles de compelido al pago, el beneficiario y/o el responsable de pago y el garante no

regularizan su situación crediticia, se expide la Resolución Jefatural que dispone el inicio de la ejecución coactiva del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios y moratorios, además de los gastos administrativos de cobranza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En atención a lo dispuesto por la Disposición Complementaria Transitoria Única del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; el referido Ministerio, a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo (OBEC), ejercerá la rectoría de las políticas en materia de Becas y Crédito Educativo, siendo el PRONABEC responsable de la ejecución de tales políticas, conforme a sus atribuciones. Para tal efecto, las funciones de la OBEC y sus unidades orgánicas se ejercerán en el marco del rol rector antes señalado.

Segunda.- En aplicación de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, el PRONABEC está facultado para suscribir convenios con los Gobiernos Regionales y Locales para implementar los mecanismos que permitan financiar el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo hasta con el diez por ciento (10%) de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, con estricta sujeción a las normas que rigen el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Tercera.- La Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, proporcionará anualmente al Programa el reporte migratorio de los becarios que realicen estudios en el extranjero, a fin de verificar el retorno del becario para que honre su Compromiso de Servicio al Perú.

Cuarta.- En la ejecución de las políticas bilaterales y multilaterales, el Ministerio de Relaciones Exteriores incluirá cláusulas en los convenios de cooperación y tratados en materia de becas que beneficien a estudiantes peruanos para realizar estudios en el extranjero, referidas a la obligación recíproca de los estados otorgantes de las becas, de no renovar las visas de los becarios, una vez culminados los estudios y/u obtenidos los títulos o grados correspondientes, informando asimismo de ambos hechos a su par ejecutor de este tipo de convenios o tratados.

Quinta.- A partir del 2013 y de manera progresiva el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dictarán las disposiciones necesarias para adecuar el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH a los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. Para tal efecto el PRONABEC determinará los criterios de elegibilidad para el acceso a los beneficiarios al Programa conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y el Sistema de Focalización de Hogares evaluará y determinará la categorización socioeconómica de acuerdo a los estándares de su competencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el Programa aprobará las normas complementarias para su aplicación e implementación.

Segunda.- En un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con el PRONABEC, presentará el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional Público que regirá la ejecución del "Compromiso de Servicio al Perú", cuando corresponda ser realizado en la administración pública, que tendrá como finalidad garantizar que los beneficiarios del PRONABEC efectivamente presten sus servicios en el país al culminar sus estudios, por un período de hasta de tres años, en el gobierno regional o local de sus lugares de origen, para desempeñar labores especializadas correspondientes con su nivel profesional u ocupacional, remunerativo y al ámbito de su profesión o carrera técnica. El referido Reglamento será

aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y los Ministros de Economía y Finanzas, y Trabajo y Promoción del Empleo y Educación.

Tercera.- Dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el Ministerio de Educación remitirá el Proyecto de Reglamento de diseño, implementación y ejecución de los créditos señalados en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, para la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuarta.- Dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, se aprobará el Reglamento Operativo del Fondo Educativo constituido por la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por los ministros de Educación y de Economía y Finanzas.

Quinta.- Las becas que actualmente se ejecutan en otras instancias y que pudieran corresponder a los Componentes Beca Pregrado, Beca Postgrado o Becas Especiales, se incorpora al PRONABEC con su respectivo presupuesto, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Sexta.- El PRONABEC, a través de su Oficina de Crédito Educativo, es responsable de realizar las acciones necesarias para la recuperación administrativa de los créditos morosos otorgados en su momento por el INABEC y la OBEC, y monitorear las labores de la Unidad de Ejecución Coactiva del Ministerio de Educación para su recuperación coactiva efectiva.

Sétima.- En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva conformará los Comités Especiales de los Componentes del Programa señalados en el numeral 39.1 del Artículo 39.

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese todas las normas y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento". (*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre 2013.